

REGLAMENTO INTERNO

CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DE JOCOTITLÁN

JOCOTITLÁN MEXICO A 21 DE ENERO DE 2016

INDICE

INTRODUCCION	05
CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	07
ARTICULO 1. De la Constitución del consejo	
ARTICULO 2. Que es el consejo municipal	
ARTICULO 3. Del reglamento interno del consejo	
ARTICULO 4. De la legislación y normatividades	
CAPITULO II: DEL CONSEJO	07
ARTICULO 5. Del nombre del Consejo	
ARTICULO 6. Fecha de Constitución	
ARTICULO 7. Sede del consejo	
ARTICULO 8. Cobertura Geográfica	
ARTICULO 9. Objeto del Consejo	
CAPITULO III: DE LOS PRINCIPIOS DEL CONSEJO	08
ARTICULO 10. Principios	
CAPITULO IV: DE LA CONFORMACION Y ESTRUCTURA DEL CONSEJO	09
ARTICULO 11. Conformación y estructura	
CAPITULO V: DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO	13
ARTICULO 12. De la planeación	
ARTICULO 13. De la mecánica de operación	



ARTICULO 14. De las acciones de control	14
ARTICULO 15. De la evaluación.	15
CAPITULO VI: DE LAS ASAMBLEAS DEL CONSEJO	15
ARTICULO 16. Tipo de asambleas	
ARTICULO 17. Periodicidad de las reuniones	
ARTICULO 18. Tipos de consejeros	
ARTICULO 19. Del funcionamiento de las reuniones y toma de decisiones	
ARTICULO 20. Admisión y exclusión de consejeros	16
ARTICULO 21. Modificación o Abrogación del Reglamento Interno	
ARTICULO 22. Fecha de inicio de vigencia	
ARTICULO 23. Perfil de los consejeros	
CAPITULO VII: DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO	17
ARTICULO 24. Del Presidente del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable	
ARTICULO 25. Del Secretario Técnico (SAGARPA)	
ARTICULO 26. Del Asesor Técnico en Desarrollo Rural	19
ARTICULO 27. De la Comisión de Operación Municipal	
ARTICULO 28. De los Consejeros Productores	20
ARTICULO 29. De los consejeros Institucionales	
ARTICULO 30. De las Responsabilidades generales de todos los consejeros	
CAPITULO VIII: DE LAS COMISIONES ESPECIALES	20
ARTICULO 31. Comisiones	
ARTICULO 32. De las funciones de las Comisiones	21

CAPITULO IX: DE LAS SANCIONES 22

ARTICULO 33. Sanciones por faltas a las asambleas

ARTICULO 34. Amonestaciones a Instituciones

ARTICULO 35. Sanciones por corrupción

CAPITULO X: DE LOS DERECHOS DE LOS CONSEJEROS 22

ARTICULO 36. A la información

ARTICULO 37. A la capacitación 23

ARTICULO 38. A las giras de intercambio

ARTICULO 39. A los beneficios

ARTICULO 40. A los estímulos

ARTICULO 41. A los reconocimientos

**ARTICULOS DE LAS LEYES QUE SUSTENTAN LA CREACION DEL
CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE
DE JOCOTITLAN 24**

OBJETIVOS:

- Emitir opiniones y coordinar las actividades de difusión y promoción hacia los sectores representados, de los programas, acciones y normas relacionadas con el programa especial concurrente y los sistemas que contemplan la ley de desarrollo rural sustentable.
- Establecer los instrumentos para la toma de decisiones con la participación de los sectores que participan, con los mecanismos de control y seguimiento de los objetivos y de las actividades.

- Promover la participación social en la programación sectorial convirtiéndose en un consejo de acción consultiva a la población, buscando la concurrencia de las dependencias involucradas.

MISIÓN:

- Somos un grupo de representantes del sector rural, reunidos para trabajar con el objetivo de tener las mejores condiciones de vidas posibles para la población de municipio, mediante un desarrollo rural sustentable.

VISIÓN:

- Ser un CMDRS que coadyuvé con el municipio, al diseño, planeación y operación de las políticas públicas que permitan mejorar la situación económica, social y ambiental de la población, logrando por ende que tenga una mejor calidad de vida las familias del municipio.

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DE JOCOTITLÁN.

REGLAMENTO INTERNO

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. El consejo municipal para el desarrollo rural sustentable de Jocotitlán. Se constituye como una instancia de participación de los representantes a nivel municipal de organizaciones sociales, económicas y no gubernamentales, así como las instituciones educativas y dependencias, tanto estatales como federales, para la definición de prioridades, la planeación y distribución de los recursos públicos, conforme a lo establecido en el Art. 24, 25, 26 y 27 capítulo III del título II de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 2. El consejo municipal para el desarrollo rural sustentable de Jocotitlán, es el órgano operativo que actuara, también, como la instancia técnico-administrativa de deliberación y decisión, con funcionamiento abierto a la voz de cualquier solicitante que cumpla con los criterios de elegibilidad y se sujete a lo establecido en este reglamento.

Artículo 3. El consejo municipal para el desarrollo rural sustentable de Jocotitlán. Formulara y ajustara este reglamento interno de manera periódica, haciendo las modificaciones que se crean pertinentes y el cual será validado por el mismo consejo, entrando en vigor el día siguiente a su aprobación, con el fin de contar con legalidad y normatividad que rija su organización y la vida interna para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4. La legislación y normatividades federal-estatal-municipal relativa al reglamento interno del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, suplirán, si así lo aprueban la mayoría de sus consejeros, las disposiciones establecidas por el reglamento vigente del municipio. Por otro lado, para la interpretación de los conceptos relacionados con el Desarrollo Rural y el Consejo, serán aquellos asentados la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

CAPÍTULO II

DEL OBJETO DEL CONSEJO

Artículo 5. Del nombre del consejo: Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable de Jocotitlán.

Artículo 6. Fecha de constitución: 9 de Diciembre 2003

Fecha de modificación y validación del reglamento: 21 de enero de 2016

Artículo 7. Sede del Consejo: Casa de cultura salón de música de la Presidencia Municipal de Jocotitlán, México.

Artículo 8. Cobertura Geográfica: la cobertura geográfica serán las comunidades del Municipio de Jocotitlán, México.

Artículo 9. Objeto del Consejo.

- I. Ser una instancia técnico-administrativo de deliberación y decisión sobre acción es de planeación, programación- presupuestación, operación, seguimiento, evaluación y retroalimentación para el desarrollo rural.
- II. Colaborar con el cumplimiento de los objetivos y metas asentadas en su programa de trabajo, a través de la coordinación, planeación, operación, seguimiento y evaluación de los apoyos canalizados y acciones efectuadas por diversas instancias públicas, privadas y sociales en su área de

influencia

- III. Gestionar el fortalecimiento de la organización y capacitación integral para la producción, transformación y comercialización.
- IV. Impulsar la diversificación productiva, la generación de empleo e ingreso rural y urbano-rural, cuando sea el caso.
- V. Contribuir a la formación y desarrollo del equipo humano para el fortalecimiento de la administración y operación municipal.
- VI. Fomentar el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de su área de influencia.

CAPÍTULO III

DE LOS PRINCIPIOS DEL CONSEJO

Artículo 10. La constitución y operación del Consejo Municipal para el desarrollo Rural Sustentable de Jocotitlán, se sustentara en los principios siguientes:

- I. Equidad: tendrá el principio de equidad en cuanto a dar las mismas oportunidades a las comunidades elegibles dentro de los programas que promueva, particularmente a los grupos de ancianos, mujeres, jóvenes, con capacidades diferentes y campesinos.
- II. Participativo: Promoverá la participación activa de todos sus integrantes, tomando en consideración las características socioculturales, usos y costumbres, así como las propuestas por ellos planteadas.
- III. Democrático: Los acuerdos del consejo se tomaran previa deliberación y análisis por la mayoría de los integrantes presentes, haciendo constar en actas las opiniones divergentes.
- IV. Incluyente: Que incorpore a todos los sectores, instituciones, niveles de gobierno, organizaciones de productores, comunidades y unidades de producción familiar.

- V. Plural: Deberá considerar que los apoyos no tengan distingos políticos, religiosos o raciales.
- VI. Espacial: Actuara en el territorio de Jocotitlán, impulsando la diversidad y reconversión productiva, cadenas productivas y esquemas de comercialización, entre otras.
- VII. Creativo: Promoverá espacios de discusión para el desarrollo de iniciativas y capacidades para atender la problemática del municipio.
- VIII. Integral: Impulsara, preferentemente, proyectos que contemplen lo productivo, lo económico, lo ambiental, lo social y lo cultural con base en la coordinación interinstitucional, orientados hacia un crecimiento de la productividad con un esquema adecuado de comercialización y un sistema financiero eficiente y oportuno.
- IX. Corresponsable: Cada integrante del CONSEJO, se responsabilizara de las decisiones que al efecto se tomen en cada reunión.
- X. Disciplina: Guardar el orden en todo el proceso acatando las disposiciones contempladas en este Reglamento Interno.
- XI. Honestidad y Transparencia: Se promoverá estos principios en el manejo de los recursos y acciones derivadas de los acuerdos del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable de Jocotitlán, evitando actos de corrupción.
- XII. Oportunidad: Llevar a cabo de manera oportuna la toma de decisiones, de acuerdo a las necesidades y planteamientos de sus integrantes.
- XIII. Eficiencia y eficacia en las funciones del Consejo.

CAPITULO IV

DE LA CONFORMACIÓN Y ESTRUCTURA DEL CONSEJO.

Artículo 11. El consejo municipal para el Desarrollo Rural Sustentable Municipal, estará integrado por:

- I. La asamblea general, una presidencia (recae en el Presidente Municipal), un secretario técnico (podrá estar representado por la SAGARPA o la COM), Comisión de Operación Municipal <COM>, y los vocales o delegados y comisiones específicas.
- II. Se conformara de acuerdo a las particularidades culturales, organizativas y políticas de cada área geográfica del Municipio de Jocotitlán, México.
- III. Se integra con representantes de la comisión de la intersecretarial del gobierno federal <SAGRAPA, SEDESOL, SE, SEMARNAT, SEP, SRA, SSA, SCT>, del gobierno estatal (SEDER, SEMUJ...) y del gobierno municipal, de las comunidades del área de influencia, de organizaciones de productores y de la Comisión de Operación Municipal, así como de organizaciones no gubernamentales (ONG's), organizaciones Técnicas y Centros de Investigación académica, avaladas por productores y las instituciones, siempre que tengan trabajo o realicen acciones para impulsar el desarrollo integral del municipio. En todos los casos, se deberá enviar por escrito los nombres de los representantes formales, titular y suplente, con el fin de dar seguimiento a los acuerdos y compromisos.
- IV. Los vocales o Delegados representantes de los productores, titular y suplente, serán nombrados en asamblea de la comunidad o de su organización, y deberá por escrito acreditarse ante el Consejo para tener derecho de voz y voto en las reuniones y toma de decisiones.
- V. En caso de incumplimiento de funciones del titular, se actuara conforme a las sanciones señaladas en el presente reglamento, y será sustituido por el suplente o un miembro aprobado por la organización o comunidad, según corresponda.
- VI. El Consejo deberá contar con una legítima representatividad orgánica

de la población objetivo, será una instancia compacta en número de representantes de cada sector institucional y social que aseguren un funcionamiento ágil y oportuno para la toma de decisiones.

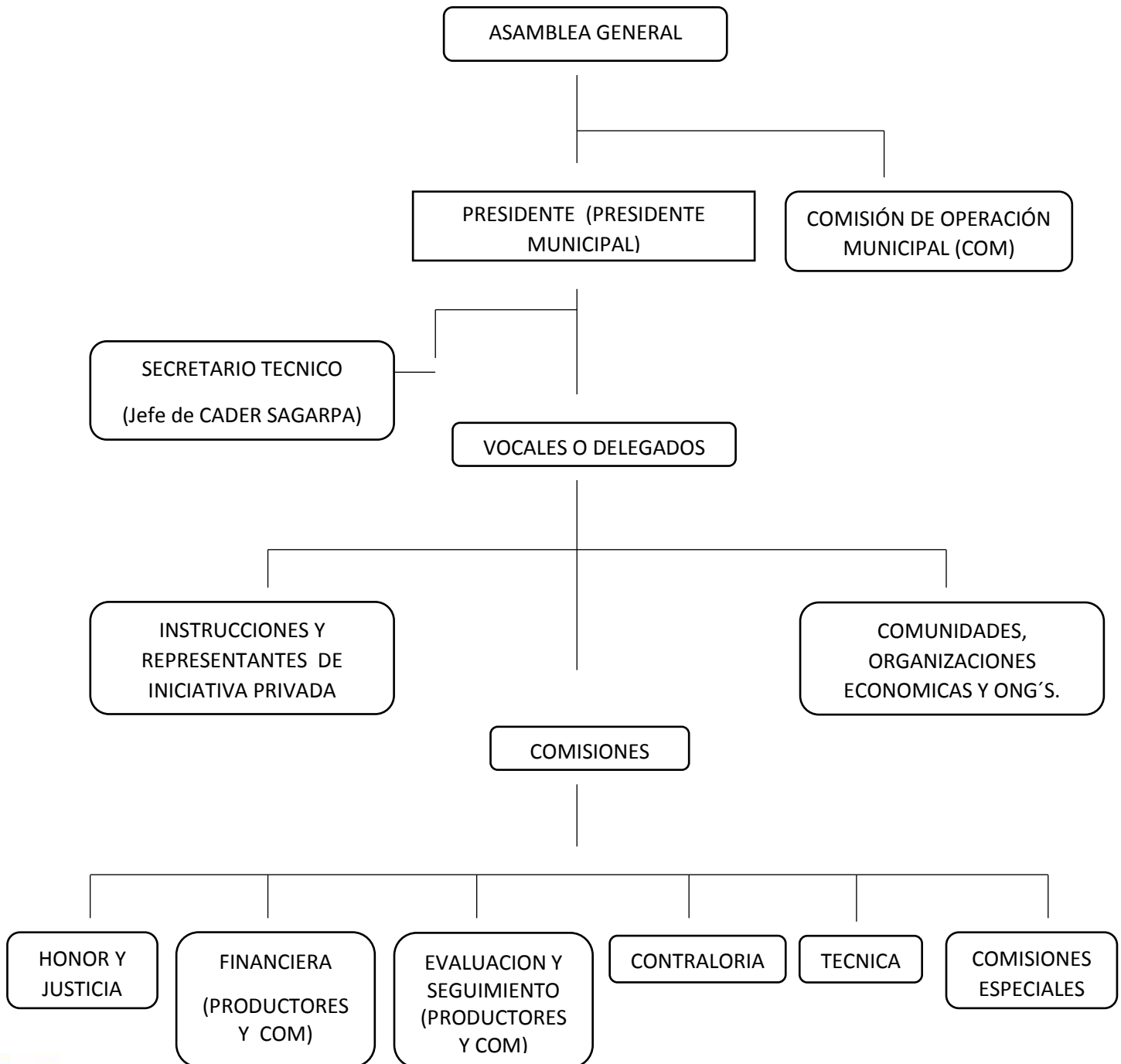
EL CONSEJO ESTA INTEGRADO POR LOS SIGUIENTES MIEMBROS:

NOMBRE	CARGO
LIC. IVAN DE JESUS ESQUER CRUZ MUNICIPAL	PRESIDENTE DEL CONSEJO
ING. AYMER RAMIREZ ABARCA CONSEJO	SECRETARIO TECNICO DEL
ING. FRANCISCO RODEA BRAVO CONSEJO	SECRETARIO TECNICO DEL
ING. JESUS DAVID ROMERO ALBARRAN CONSEJO	SECRETARIO TECNICO DEL
LIC. SALVADOR NAVARRETE CRUZ ATLACOMULCO	DELEGADO DE SEDAGRO
ING. ARTURO SERRANO	TECNICO DE SEDAGRO
LIC. URIEL MEJIA CARDENAS DEL H. AYUNTAMIENTO	REGIDOR AGROPECUARIO
ING. JUAN BECERRIL NAVA AGROPECUARIO	DIRECTOR DE DESARROLLO

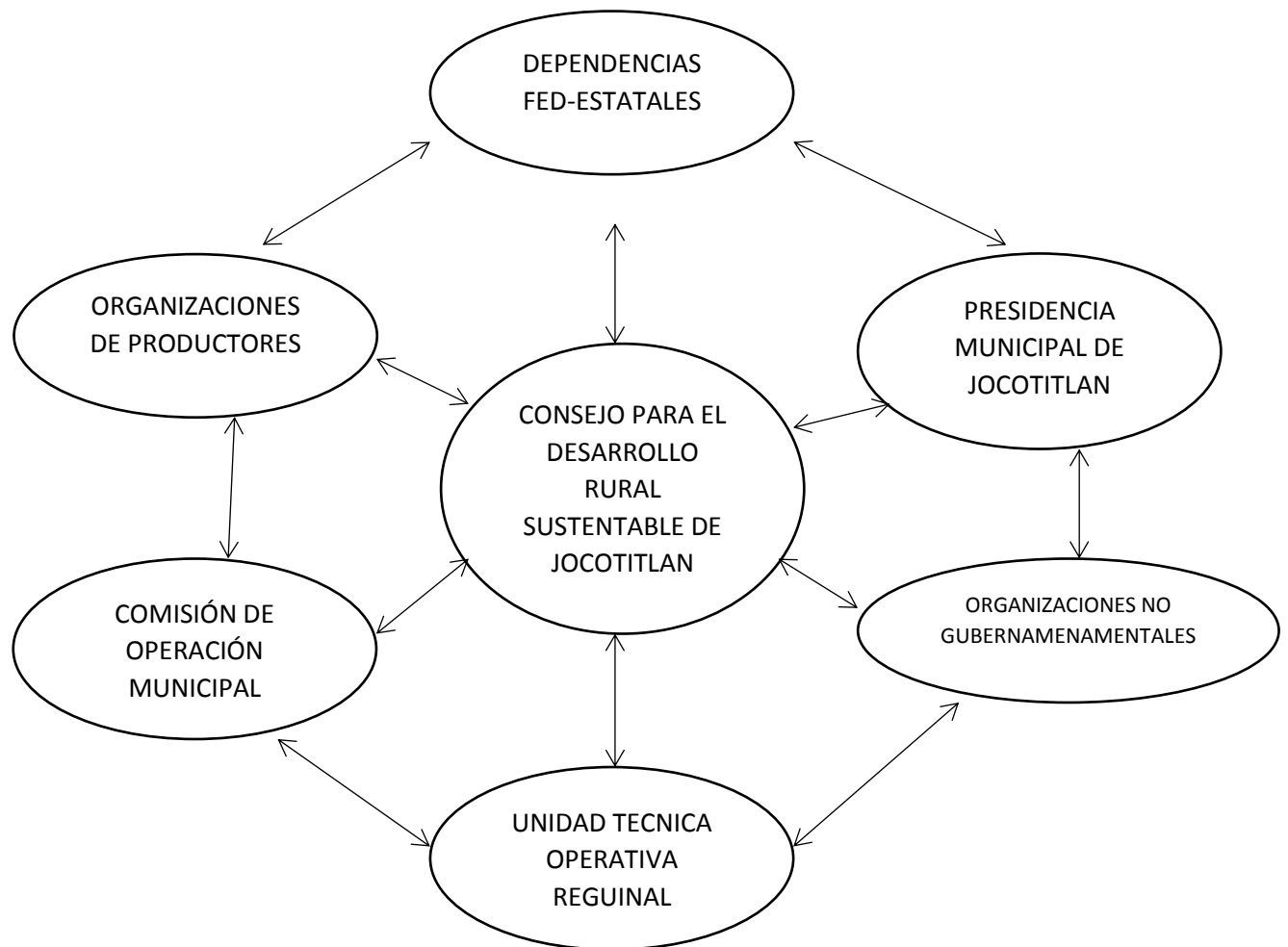


C. VALENTINO SEGUNDO RODRIGUEZ SIFFARI	COMISARADO EJIDAL DE
C. ELIGIO CRUZ CRUZ SANTA MARIA ENDARE	COMISARIADO EJIDAL DE
C. GABRIEL SANCHEZ ANGELES LOS REYES	COMISARIADO EJIDAL DE
C. MIGUEL MONROY MARTINEZ PROVIDENCIA	COMISARIADO EJIDAL DE LA
C. SAMUEL CONRADO GOMEZ	COMISARIADO EJIDAL DE
SANTIAGO CASANDEJE	
C. ARTEMIO MORENO PEREZ SAN MIGUEL	COMISARIADO EJIDAL DE
C. ANGEL VALDEZ LOPEZ SAN FRANCISCO CHEJE	COMISARIADO EJIDAL DE
C. ALFREDO NAVA ORTEGA SAN JUAN COAJOMULCO	COMISARIADO EJIDAL DE
C. MARIO CASIMIRO ALBINO SANTA MARIA CITENDEJE	COMISARIADO EJIDAL DE
C. ROQUE SANCHEZ CRUZ SAN JUAN Y SAN AGUSTIN	COMISARIADO EJIDAL DE

ORGANIGRAMA DEL CONSEJO PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DE JOCOTITLÁN.



DE LOS NIVELES DE COORDINACIÓN DEL CONSEJO PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DE JOCOTITLÁN



CAPITULO V

DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO:

Artículo 12: De la planeación:

I. Define las necesidades de convergencia de instrumentos y acciones de los diversos programas sectoriales.

II. el consejo contara con una comisión de Operación Municipal (Integrada por el presidente, Secretario Técnico del Consejo, el asesor técnico Municipal y los representantes de las comisiones) misma que se encargara de la coordinación, ejecución, supervisión y evaluación de los programas y acciones de desarrollo rural sustentable emprendidas, adecuado criterios y normas operativas a las condiciones socioeconómicas y agroecológicas prevalecientes; participando, además en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal en lo relativo al apartado de Desarrollo Rural Sustentable.

III. El Consejo, a propuesta de la Comisión de Operación Municipal (COM) y con base en los criterios de elegibilidad respectivos, seleccionara las comunidades en las que se aplicaran los recursos que gestione en cada uno de los diferentes programas gubernamentales, privados y sociales; también promoverá la realización de diagnóstico, planes y proyectos de desarrollo integral comunitarios participativos, bajo criterios democráticos validados por la mayoría de los miembros del consejo.

IV. Elaborará su Programa Operativo Anual (POA) incluyendo su presupuesto, a más tardar en el mes de septiembre, para su oportuna presentación y negociación de recursos son las instancias de gobierno.

V. Sancionara de manera enunciativa no limitativa, a propuesta de la comisión de Operación Municipal, la relación de Prestadores de Servicios Profesionales que

actuaran en el área de influencia del Municipio.

Artículo 13. De la mecánica de operación:

I. El consejo, evaluará del Plan Municipal para el desarrollo Rural considerando las necesidades de las cadenas productivas, organizaciones por rama productiva, organizaciones sociales o económicas, promoviendo el uso racional de los recursos naturales, en línea con el plan para el desarrollo Municipal, Estatal y Nacional, con el fin de apoyar la operación de gestión.

II. En el caso particular de los apoyos del programa adquisición de activos productivos y soporte, analizará los expedientes técnicos para realizar las observaciones pertinentes, para que continúen el trámite correspondiente de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigentes.

III. Promoverá, con apoyo de la Comisión de Operación municipal, los productores y/o las organizaciones interesadas, a través de la asamblea de la comunidad, la elaboración de Diagnósticos Participativos y Planes de Desarrollo Comunitario.

IV. En el caso particular de los apoyos del programa de adquisición de activos productivos y soporte, analizará los expedientes técnicos para realizar las observaciones pertinentes, para que continúen el trámite correspondiente de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

V. Elaborará a principios de año, conjuntamente con la Comisión de Operación Municipal, el programa anual de capacitación de técnicos y productores para su validación en Asamblea General.

VI. Gestionará y tramitará, a través de la comisión de operación municipal, los proyectos y apoyos requeridos. En el caso particular de los apoyos de activos productivos y soporte, envará los expedientes técnicos a la comisión de Operación Regional, o a la instancia que el gobierno designe para su tramitación,



autorización y liberación de recursos, resguardo y remisión al Fiduciario de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

VII. Dara prioridad en la asignación de los recursos a grupos y organizaciones económicas constituidas que comprueben su funcionamiento y resultados, así como a grupos prioritarios y proyectos que presenten mayor integridad, como consistencia técnica, social, ambiental y responsabilidad económica.

VIII. Vinculara, concertara e impulsara la coordinación de las diferentes instancias federales, estatales, municipales y locales, de las organizaciones económicas de productores, de los organismos académicos, técnicos y de investigación relacionadas a las acciones específicas de desarrollo rural sustentable en su área de influencia, así como aquellas organizaciones no gubernamentales avaladas por el mismo y que por la naturaleza de sus actividades dispongan de interés y capacidad para actuar en beneficio del municipio.

IX. Instrumentara las acciones de extencionismo, asistencia técnica y de capacitación autorizada en el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 14. De las acciones de control:

I. Asegura el cumplimiento de los compromisos contraídos, particularmente lo asentado en el Anexo Técnico respectivo de los programas vigentes, con estricta observancia de los conceptos y normas establecidos en las Reglas de Operación, en congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, siempre que no vayan en contra del Desarrollo Rural Sustentable del Propio Municipio.

II. Designar el nombramiento de las comisiones especiales definidas y aprobadas.

III. Participar en la integración de los reportes de avance, de acciones ejecutadas y en el establecimiento de los mecanismos de control interno, administrativo, contable, financiero y otros se requieran a juicio de las instancias que apoyen

diversos proyectos o acciones.

IV. Establecer un sistema ágil, sencillo y práctico de monitoreo para el seguimiento, control y evaluación del impacto ambiental y del uso de recursos naturales en los proyectos en ejecución.

V. Informará por escrito cualquier acto de corrupción que pueda presentarse por parte de productores, Prestadores de Servicios Profesionales (PSP), proveedores, operadores, autoridades y funcionarios públicos.

Artículo 15, De la evaluación.

- I. Coordinara a través de su C.O.M. y los PSP, la evaluación interna de sus programas y proyectos.
- II. Facilitará las acciones de evaluación externa y auditoria que son motivo de los apoyos recibidos apliquen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, de acuerdo a lo establecido en sus reglas de operación.
- III. Vigilara la correcta integración y resguardo de la documentación comprobatoria para elaborar los estados financieros, cuando sea el caso.

CAPITULO VI

DE LAS ASAMBLEAS DEL CONSEJO.

Articulo 16. Tipo de asambleas: ordinarias y extraordinarias.

Articulo 17. Periodicidad de las reuniones: La reuniones Ordinarias se realizaran una vez al mes (cada seis meses se hará una de evaluación) y las extraordinarias, cuando sea necesario.

Articulo 18. Tipo de consejeros:

- a) Del sector social: representantes territoriales y/o productores, organizaciones de productores, instancias técnicas y ONG´s.

- b) Institucionales: de los tres primeros niveles de gobierno (su asistencia no será contada para validar el quórum, su participación se referirá a los intereses de este Consejo o para que den a conocer la mecánica de los programas que manejan).
- c) Académicas: universidades y tecnológicos.
- d) Del sector privado: empresas y fundaciones.

Artículo 19. Del funcionamiento de las reuniones y toma de decisiones:

- I. Convocatoria: Convoca el Presidente del Consejo, esta se realizara por escrito, a través del secretario técnico del Consejo, con una semana de anticipación en el caso de las reuniones ordinarias, y de tres días en el caso de las extraordinarias.
- II. Quórum legal: la asamblea se efectuara con la asistencia de 5º por ciento más uno, pero una vez transcurridos 15 minutos de tolerancia sin que reúna el quórum legal esta adquiere carácter extraordinario llevándose a cabo con la participación de los consejos presentes, siendo válidos los acuerdos tomados en esta.
- III. Contenidos de las actas: se anotara número y tipo de reunión, lugar, fecha y hora; participantes, orden del día, desarrollo del orden acuerdos, cierre del acta y firma de participantes.
- IV. Voz y voto: cada consejero o suplente acreditados, tendrá derecho a voz y voto, los votos serán uno por cada dependencia y uno por cada dependencia y uno por cada organización.
- V. Aprobación de los acuerdos: será con el cincuenta por ciento mas uno de los asistentes a la reunión, asentando el N° de acuerdo en el acta, para poder dar seguimiento al mismo.

Artículo 20. Admisión y exclusión de consejeros:

- I. Sera por invitación o por solicitud expresa, presentando por escrito una solicitud por inclusión, misma que deberá ser aprobada por mayoría en Asamblea de Consejo.
- II. Los consejeros representantes de organizaciones así como su suplente, deberán ser nombrados por escrito en asamblea de su organización misma que presentara ante el Consejo Municipal para acreditarse y para tener derecho de voz y voto en las reuniones y toma de decisiones, esto con el fin de dar seguimiento a los acuerdo y compromisos. Estregaran copia de su credencial de elector y copia de su C.U.R.P.
- III. La exclusión de Consejeros se dará cuando se acumule tres faltas injustificadas consecutivas o cinco a lo largo del año, por incumplimiento de sus funciones y por conducirse de manera inapropiada (agresiones físicas o verbales) durante las sesiones de Consejo.
- IV. Para que pueda ingresar nuevamente un consejero excluido, deberá solicitarlo por escrito al Consejo, establecer el Compromiso de su asistencia regular y deberá ser aceptado por mayoría en Asamblea de Consejo.

Artículo 21 Modificación o abrogación del reglamento interno: la modificación de este reglamento podrá hacerse en los siguientes casos:

- I.- Cambio en las reglas de operación de programas gubernamentales que canalicen recursos a los proyectos impulsados o propuestos por el consejo.
- II. Cambios a petición de consejeros: Esto se realizara por consejo de la Asamblea General.
- III. Sera causa de abrogación del Reglamento, cuando el Propio Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable así lo determine.

Artículo 22. Fecha de inicio de Vigencia: al día siguiente de su aprobación.

Artículo 23. Perfil de los Consejeros. Que sea persona con solvencia moral, responsable, honrado, participativo, propositivo y con espíritu de servicio.

CAPITULO VII

DE LA FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS CONSEJEROS.

Artículo 24. Del presidente del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable de Jocotitlán.

- I. Integrar y asistir a todas las reuniones del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable de Jocotitlán.
- II. Coordinar y conducir, de manera general, los asuntos y actividades del consejo.
- III. Convocar directamente o a través del secretario técnico, a reuniones ordinarias y extraordinarias
- IV. Recibir las solicitudes de ingreso y exclusión del consejo
- V. Recibir las solicitudes de apoyo individuales, de grupo y/o de organizaciones productivas, directamente o a través de las ventanillas, y presentarlas ante el seno del consejo, para en caso de autorizarlas, se turnen nuevamente a la comisión de operación Municipal para su coordinación, análisis y elaboración de proyecto o perfil de proyecto (según el caso) e integración de expedientes Técnicos, el cual se presentara en el seno del consejo Municipal para el desarrollo rural sustentable para su sanción y tramite respectivo.
- VI. Remitir al solicitante, la resolución definitiva que el Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable tome respecto de su solicitud.
- VII. Ejecutar los acuerdos del Consejo Municipal para el desarrollo

Rural Sustentable

- VIII. Representar directamente o a través de interpósita, al consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable ante el Consejo Distrital o Regional y demás Instancias públicas, privadas y sociales.
- IX. Firmar las actas de las sesiones conjuntamente con el Secretario Técnico y los Consejeros
- X. Promover la congruencia de las acciones del Municipio, con las del Gobierno del Estado de México y de las dependencias federales que actúen en la región.

Artículo 25. Del secretario Técnico De El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable de Jocotitlán (SAGARPA)

I. Asistir a todas las cesiones de concejo

II Emitir las convocatorias a las cesiones de consejo previo acuerdo del presidente.

III Hacer llegar oportunamente a los integrantes del consejo las convocatorias a las Cesiones de la misma, junto con el orden del día respectivo

IV Informar al el presidente del consejo sobre el seguimiento y cumplimiento de los Acuerdos tomados en el consejo

V Auxiliar al Presidente en lo relativo a la lectura de la convocatoria

VI Convocar a las dependencias a nivel Federal, estatal y municipal de acuerdo a la necesidad del consejo.

VII Articular y dar coherencia regional a las políticas de desarrollo rural Sustentable, tomando en consideración las acciones de dotación de Infraestructura Básica a cargo de las dependencias federales, estatales y

Municipales competentes

VIII Cumplir con las responsabilidades q se les asignen en los convenios que celebren el gobierno federal y los de las entidades federativas, para la Operación de los sistemas y servicios enumerados en el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, a fin de acercar la acción estatal al Ámbito rural;

IX Asesorar a los productores en las gestiones en materia de apoyo a la Producción, organización, y, en general, en todas aquellas Relacionadas con los en el medio rural;

X Procurar la oportunidad en la prestación de los servicios a los productores y en los apoyos institucionales q sean destinados al medio rural.

XI Vigilar la aplicación de las normas de carácter fito zoosanitario

XII Evaluar los resultados de la aplicación de los programas federales y Estatales e informar lo relativo al consejo

XIII Promover la participación activa de los agentes de la sociedad rural en las Acciones institucionales y sectoriales.

XIV Promover la coordinación de las acciones consideradas en los programas de desarrollo rural sustentable con la de los sectores industrial, comercial y de servicios con objeto de diversificar e incrementar el empleo en el campo.

Artículo 28 Funciones de los consejeros productores

- I. Participar en la planeación y programas de los programas y proyectos de desarrollo rural sustentable y sostenible.
- II. Promover talleres de planeación participativa en su comunidad u organización.
- III. Recibir y canalizar las solicitudes de productores de su comunidad y

mantenerlos informados sobre trámite de los mismos.

- IV. Recibir inconformidades o quejas de productores, técnicos, coordinadores y proveedores para darles seguimiento ante quien corresponda.
- V. Proponer comunidades que cumplan con los criterios de elegibilidad para ser incorporados al consejo.
- VI. Vigilar la correcta ejecución de las acciones emprendidas.
- VII. Difundir los resultados de las evaluaciones a los representados.

Artículo 29 Funciones de los consejeros institucionales

- I. Proponer los mecanismos para la mezcla de recursos
- II. Otorgar facilidades para que los consejeros asistan a reuniones regionales estatales y nacionales
- III. Vigilar el cumplimiento de objetivos y metas de los proyectos o peticiones apoyadas.
- IV. Difundir los objetivos y apoyos de los programas de su institución
- V. Promover al consejo como instancia de planeación, operación, seguimientos evaluación municipal.
- VI. Exponer oportunamente ante el consejo sus programas y apoyos.

Artículo 32. De las funciones de las comisiones:

- I. Funciones de la comisión de contraloría
 - Vigilar el cumplimiento del presente reglamento, de la normatividad y de los acuerdos emanados del consejo.
 - Vigilar la correcta aplicación de los recursos económicos, materiales y humanos involucrados en las acciones de los programas impulsados.

- Vigilar que la operación de los proyectos se efectuó oportuna y eficazmente
- Vigilar el cumplimiento de funciones de los consejeros
- Recibir quejas y darlas a conocer en asamblea.

CAPITULO IX

DE LAS SANCIONES.

Artículo 33. El consejero que falte tres veces durante el año, de manera injustificada, a las asambleas, o que no cumpla con las funciones encomendadas se dará de baja del Consejo, notificando por escrito a sus representados, a raves de la comisión de honor y justicia, sobre su conducta para que procedan a su cambio y exclusión del consejo. Esta sanción se aplicara toda vez que después de la segunda falta, adjunta a la convocatoria para la siguiente asamblea se le hará llegar un apercibimiento, donde se le notificara de esta posible sanción.

Artículo 34. Cuando haya ausencia de los representantes institucionales, se enviara a sus superiores una amonestación por escrito.

Artículo 35. Los consejeros que incurran en actos de corrupción dentro de los programas impulsados, se les sancionara, haciéndole del conocimiento de sus grupos de trabajo o institución, y en su caso a la comisión de honor y justicia y contraloría gubernamental. Para que aplique la sanción respectiva.

CAPITULO X

DE LOS DERECHOS DE LOS CONSEJEROS

Artículo 36 a la información:

Sobre recursos asignados a su región por parte de instituciones gubernamentales, privadas y sociales.

Sobre cambios o modificaciones que sufran las normas que rigen la operación de diversos programas.

Lic. Iván de Jesús Esquer Cruz
Presidente Municipal

Lic. Guadalupe Sánchez y Sánchez
Síndico Municipal

Lic. Uriel Mejía Cárdenas
Quinto Regidor

Lic. Alejandra González Hernández
Jefa de distrito de Atlacomulco SAGARPA

Ing. Fernando Camacho Mejía
Jefe de Cader Sagarpa

Ing. Juan Becerril Nava
Director de Desarrollo Agropecuario

CONSEJEROS

C. GABRIEL SANCHEZ ANGELES

COMISARIADO EJIDAL DE LOS REYES

C. MIGUEL MONROY MARTINEZ

COMISARIADO EJIDAL DE PROVIDENCIA II

C. ROQUE SANCHEZ CRUZ

COMISARIADO EJIDAL DE SAN JUAN Y SAN AGUSTIN

C. MARIO CASIMIRO ALBINO

COMISARIADO EJIDAL DE SANTA MARIA CITENDEJE

C. SAMUEL CONRRADO GOMEZ

COMISARIADO EJIDAL DE SANTIAGO CASANDEJE

C. ARTEMIO MORENO PEREZ

COMISARIADO EJIDAL DE SAN MIGUEL TENOCHTITLAN

C. IGNACIO HERMENEGILDO SEGUNDO

COMISARIADO EJIDAL DE CONCEPCION CARO

C. ELIGIO CRUZ CRUZ

COMISARIADO EJIDAL DE SANTA MARIA ENDARE

C. ALFREDO NAVA ORTEGA

COMISARIADO EJIDAL DE SAN JUAN COAJOMULCO

C. VALENTINO SEGUNDO RODRIGUEZ

COMISARIADO EJIDAL DE SIFFARI

C. ANGEL VALDEZ LOPEZ

COMISARIADO EJIDAL DE SAN FRANCISCO CHEJE

C. EFREN JIMENEZ CARREOLA

COMISARIADO EJIDAL DE SANTIAGO YECHE

C. SALVADOR VALDEZ ASCENSIÓN

COMISARIADO EJIDAL DE SANTA MARIA NATIVITAS

C. ARNULFO CEDILLO CRUZ
EX COMISARIADO EJIDAL DE SANTIAGO YECHE

C. TEODORO NICOLAS ACACIO
EX COMISARIADO EJIDAL DE SANTA MARIA NATIVITAS
